

I N T R O D U C C I Ó N *

Estas líneas pretenden tan sólo servir de pórtico a la edición facsímil del incunable de los fueros promulgados en las cortes valencianas de 1484-1488 y de incitación a su lectura. Todo libro es a la vez un objeto que merece atención por sí y un medio de transmisión de ideas y conocimientos y esta realidad queda más patente cuando, como en este caso, se ofrece una edición facsimilar de un ejemplar antiguo y raro. De modo que, en lo que sigue, procuraremos prestar atención, aunque breve y sumaria, a estos dos aspectos que convergen en el libro que ahora se reproduce.

E L I N C U N A B L E

El incunable de los *Furs nous fets per lo cristianíssim e molt alt senyor rey don Ferrando, rey de Castella e de Aragón e de València et caetera, en les corts generals celebrades e finides en la ciutat de Oriola als regnícoles de la ciutat e regne de València, a XXXI de juliol, any de la Nativitat de Nostre Senyor Déu Jesuchrist MCCCCLXXXVIII*, terminado de imprimir en Valencia por Pedro Hagembach y Leonardo Hutz el 6 de septiembre de 1493, es la primera impresión de un cuaderno de fueros de cortes valencianas. Once años posterior a la edición de los Furs por Lamberto Palmart en 1482, constituye su complemento natural y es por este motivo que aparece en ocasiones encuadernado con aquéllos, como sucede en uno de los ejemplares de la Biblioteca Universitaria de Valencia⁽¹⁾, o en el que existe en la Biblioteca Municipal de Valencia, que ahora se reproduce⁽²⁾. Y quizá también estuviera así el poseído por el famoso bibliógrafo don Vicente Salvá, como parece indicar la ficha que copió literalmente Graesse⁽³⁾.

Consta de 32 hojas⁽⁴⁾, siendo las dos últimas de índice, impreso en folio mayor, a dos columnas de cincuenta y cinco líneas cada una, con caja de escritura de 270 x 170 mm., en letra gótica de dos tamaños, con títulos en rojo al principio del texto (folio a² recto, col. 1), encabezando los capítulos de corte del brazo eclesiástico (folio b¹ vuelto, col. 2) y la oferta del reino (folio d¹ vuelto, col. 2), y con una hermosa inicial xilográfica en el comienzo del texto, que representa la letra G, en cuyo interior aparece la efigie del Católico armado de punta en blanco, coronado y con estoque en la mano, tal como debía idealmente presentarse un rey en el solio de las cortes a la proclamación de los fueros⁽⁵⁾. No presenta foliación ni otras letras xilográficas, pero se dejan huecos para que un iluminador pudiera añadir a mano las capitales e iniciales (que vienen indicadas con minúsculas) tal como se hacía en el libro manuscrito, al que los incunables imitan, y también, como en los manuscritos, el texto ofrece múltiples abreviaturas. Así mismo, se dejan huecos para trazar los signos de subscripción del rey Fernando y de su protonotario Felipe Climent, quien ejerció este cargo entre 1479 y 1500⁽⁶⁾. Está compuesto por cuatro cuaterniones, o cuadernos de cuatro hojas dobles⁽⁷⁾, que por consiguiente tiene cada uno dieciséis páginas, con signaturas a⁸-d⁸, las cuales aparecen indicadas sobre el recto de la primera mitad del cuaderno y en el primer folio de la segunda mitad, faltando el primer folio del primer cuaderno⁽⁸⁾.

Como hemos dicho, el ejemplar de este incunable existente en la Biblioteca Municipal de Valencia se encuentra encuadernado formando un volumen con un ejemplar de los Furs de la edición de Lamberto Palmart de 1482 y uno de los fueros de la cortes de Monzón de 1510 (edición de Jorge Costilla, terminada el 13 de mayo de 1511), dispuestos por orden cronológico. El impreso de Palmart lleva una foliación manuscrita que es anterior a la encuademación, pues al guillotinar el volumen se cercenó en parte; pero los fueros de Orihuela y los de Monzón ofrecen una foliación discontinua⁽⁹⁾ y claramente posterior a la religadura, puesto que continúa la que ofrece el volumen de los fileros editado en 1482. La encuademación es en piel roja sobre tabla, de estilo mudejar, con hierros en seco y rótulos dorados en los planos y hierros secos sobre el lomo y con restos de dos broches formados por correas de cuero sujetas a la tabla bajo la piel en el plano anterior, que abrochaban en dos cierres metálicos sujetos al posterior, la cual creemos datable en el siglo XVI. En el plano

anterior, presenta una orla con la siguiente inscripción en dorado: **HIS NERVIS ORNATVR CIVITAS// FLORET RESPUBLICA QVE MILITAT// PARATVR PATRIA QVE TRIVMPHAT// VALENCIE⁽¹⁰⁾**, y en el centro **CIVITATIS// VALENCIE FORI**. En el plano posterior la orla muestra la inscripción **CIVITATIS// VALENCIE// CIVITATIS// VALENCIE**.

El incunable de la biblioteca municipal valenciana presenta, como es frecuente en estos ejemplares antiguos, una serie de anotaciones manuscritas, trazadas en una escritura del tipo llamado "humanística corriente", que parecen todas de la misma mano y creemos que deben de datarse a mediados del siglo XVI⁽¹¹⁾. La mayor parte de ellas se limitan a indicar al margen los asuntos de que trata el texto de los fueros situado en ese lugar a la altura en que están las notas, y resultan de escaso interés⁽¹²⁾. Otras, sin embargo, ponen en relación diversos preceptos de las cortes de 1484-1488 con otras normas legales anteriores o posteriores. En algún caso, no hemos podido averiguar exactamente a qué norma se hace referencia⁽¹³⁾; en otro la relación resulta dudosa⁽¹⁴⁾. Finalmente, en otras notas se relacionan pasajes del texto impreso con normas legales que hemos podido identificar: así, en el vuelto del folio correspondiente a la signatura b⁵ hay una nota que relaciona el capítulo XIII de los actos de corte del brazo eclesiástico, que trata sobre el privilegio de asilo de la catedral y palacio episcopal de Valencia, con el fuero de Jaime I sobre el mismo tema situado en la rúbrica *De aquells qui fugiran a les sglésies*⁽¹⁵⁾. En el recto del folio que corresponde a la signatura b⁶ otra nota relaciona el capítulo XIX del brazo eclesiástico de los fueros de Orihuela, con la rúbrica XXXVI de las cortes de Monzón de 1533, celebradas por Carlos I⁽¹⁶⁾. Y por último, en el vuelto del folio correspondiente a la signatura d¹, una nueva anotación manuscrita relaciona el capítulo XVIII de la oferta de las cortes de Tarazona-Valencia-Orihuela con un capítulo del brazo real de las cortes de Monzón de 1510 titulado *Rúbrica dels CXLV mília sous deguts a Valencia*, pues de este tema tratan tanto el fuero de Monzón como el de Orihuela⁽¹⁷⁾.

// Pág. 14 del estudio // De estas cortes, como es sabido, se hicieron dos impresiones. En la que ahora se reproduce, el colofón reza como sigue, tras de un calderón inicial: *A honor, laor e gloria de la Sanctíssima Trinitat, e per útil e comoditat del bé públic. Ací prenen fi les leys o furs modernament stablits e ordenats en les generals corts en la ciutat de Oriola, celebrades per lo excel·lentíssimo e justíssimo senyor felicíssimament regnant, lo senyor rey don Ferrando, per la gràcia de Nostre Senyor Déu rey de Castella, de Aragó, de València e de Sicília, &c. als regnícoles de la insigne ciutat e regne de València. Los quals són stats trets e copiats del propi original bul·lat qui és en lo archiu de la sala de la ciutat de Valencia, comprobats e feelment corregits ab los primers originals per lo honorable e discreí En Johan Casanova, notari de la dita ciutat de València. E après en la famosíssima sus dita ciutat de València, a despeses del honorable En Jacobo de Vila, mercader e ciutadà de aquella, ab molta perítia e diligència acabats de empremtar e effigiar per los sperts mestres Pere Hagembach e Leonard Hutz, alamanys. Dijous, sisè jorn del mes de setembre, corrent lo any de la jocundíssima Nativitat de Nostre Senyor Déu Jesu-Christ mil quatre-cents noranta-tres, Esta impresión, que Aguiló calificó de muy esmerada y bella⁽¹⁸⁾, se hizo, a lo que parece, con la misma letrería utilizada en la famosa edición incunable del Tirant lo Blanch hecha en 1490⁽¹⁹⁾, y es la primera en la que encontramos los nombres de los impresores Pedro Hagembach y Leonardo Hutz quienes, sin embargo, actuaban en Valencia desde 1491⁽²⁰⁾ y aparecen siempre juntos en todos los trabajos que realizaron en esta ciudad hasta 1495, año en el que se separaron, marchado Hagembach a Toledo, donde falleció en 1502, y Hutz a Salamanca y Zaragoza, para regresar luego a Valencia, ciudad en la que vuelve a trabajar en 1505 y 1506⁽²¹⁾. Ambos pertenecen al grupo de artífices alemanes que dominan el panorama de la imprenta valentina durante el período incunable (los Palmart, Rosembach, Spindeler, Cofman y Roca) pero, aparte de su relación con Jacobo Vila, quien al parecer financió todas sus ediciones entre 1491 y 1495, y de lo que indican los colofones de los libros impresos por ellos, poco más sabemos de sus vidas, aunque parece que Hutz mantuvo relaciones amistosas con el humanista Alonso de Proaza⁽²²⁾.*

En cuanto a Jacobo Vila, mercader de origen lombardo, forma parte, él también, del

grupo de grandes editores, por lo general mercaderes de envergadura, que encontramos actuando en los primeros tiempos de la imprenta en Valencia⁽²³⁾. Su padre, Esteban Vila, figura avecindado desde mediados de siglo y él mismo reside en la ciudad al menos desde 1479; en 1480 ya se titula ciudadano de Valencia, Sin embargo, su primera incursión en el mundo editorial data de 1489 y fue debida con toda probabilidad a sus relaciones amistosas y mercantiles con el comerciante alemán Juan Rix de Cura, de quien fue albacea, puesto que en sus primeras actuaciones en el mundo del libro le vemos relacionado con los mismos impresores con los que trató el citado Rix de Cura: el veneciano Paganini de Paganinis y el alemán Juan Rosembach⁽²⁴⁾. Además de con éstos, con Sebastián de Escocia⁽²⁵⁾ y con Hagembach y Hutz, Vila mantuvo relaciones mercantiles con la sociedad formada por el citado Escocia, Juan Jofre y la viuda de Lope de la Roca⁽²⁶⁾, por lo que parece probable que las tuviera también con este último impresor.

A través de las obras que estudian la imprenta incunable en Valencia, Jacobo Vila se nos presenta como indudable sucesor en los negocios editoriales de Juan Rix de Cura, puesto que vemos que las letrerías utilizadas en obras patrocinadas por éste aparecen usadas, tras su muerte, en obras editadas a expensas de Vila. Así sucede, por ejemplo, con la utilizada en la edición de los Furs de las cortes de Orihuela que ahora se reproducen, empleada anteriormente en el *Tirant* de 1490 impreso por Spindeler y en el *Officium* Beate Marie Virginis de 1486, obras ambas patrocinadas por Rix de Cura⁽²⁷⁾, mientras que la famosa orla xilográfica del *Tirant* con el nombre de Spindeler pasó a ser empleada en 1492 por Rosembach, quien también contrató trabajos con Vila⁽²⁸⁾. Esto parece implicar que Rix de Cura primero, y luego Vila, eran propietarios de todo este material tipográfico, como demuestran los documentos publicados por Serrano Morales⁽²⁹⁾, y a pesar de las reservas expresadas por Vindel⁽³⁰⁾.

Las empresas editoriales acometidas por el lombardo Vila eran siempre en gran escala, pues nunca se le encuentra en ventas al detalle y sí en otros negocios importantes⁽³¹⁾. Tras su muerte, acaecida hacia 1503⁽³²⁾, su viuda, que contrajo segundas nupcias con el librero Antonio Ruvies, continuó con los negocios de librería, también como mayorista⁽³³⁾.

Por último, diremos que el notario Juan Casanova, que aparece como curador del texto de la edición de estos Fueros de 1493 impresos por Hagembach y Hutz, es quien autoriza habitualmente los documentos otorgados por Juan Rix de Cura y por Jacobo Vila, lo que permite suponer que debió existir una cierta relación amistosa entre los tres personajes⁽³⁴⁾. De este notario se conservan protocolos en el archivo del Colegio de Corpus Christi correspondientes al período entre 1476 y 1515, por lo que debió de permanecer activo aproximadamente durante los cuarenta años comprendidos entre ambas fechas⁽³⁵⁾. No debemos extrañarnos de ver a un notario cuidando de la edición de unos fueros, pues se trata de un hecho corriente durante los primeros años de la imprenta valenciana: bastará recordar los casos de Gabriel Luis de Arinyo, que intervino en la edición de los fueros impresos por Palmart en 1482, de Luis Alanya, editor del *Aureum opus* en 1515, o de Francisco Juan Pastor, quien editó nuevamente los fueros en 1547-1548⁽³⁶⁾. A algunos de estos hombres de leyes los veremos incluso interviniendo en negocios editoriales, como al citado Arinyo o al doctor en derecho Miguel Albert, abogado de la ciudad de Valencia⁽³⁷⁾.

Como hemos visto, el colofón de esta impresión de los fueros de 1488 asegura haberse copiado del *propri* original bul-lat qui és en lo archiu de la sala de la ciutat de Valencia. Este original se ha conservado hasta nuestros días en el riquísimo archivo del ayuntamiento valenciano⁽³⁸⁾. De su comparación con el impreso de Hagembach y Hutz se desprende que esta edición sigue, en efecto, fielmente el original, incluso en la forma de las firmas que el vicecanciller Alfonso de la Cavallería estampó al pie de cada uno de los capítulos, que es unas veces De la Cavallería vicecancellarius y otras simplemente Vidit vicecancellarius⁽³⁹⁾. También están en el original los huecos en blanco para poner ciertos nombres que encontramos en el vuelto de los folios correspondientes a las firmas b¹ y d⁴. Sin embargo, la edición Hagembach-Hutz añade los titulillos, con un breve resumen de contenido, que preceden a cada uno de los capítulos del brazo eclesiástico, de los demás actos de corte y de la concordia con los acreedores de la baronía de Árenos, así como el título que figura al vuelto del folio b⁷, entre los

capítulos XXII y XXIII del brazo eclesiástico, y los que preceden a la segunda oblación de la iglesia y a la oferta del reino, y también el título Actes de cort, provisions e comissions reals que encontramos en el vuelto del folio c³. Y lo // Pág. 15 del estudio // que, desde un punto de vista jurídico, es más importante, esta edición de los fueros añade también el *Plau al senyor rey* al pie de cada uno de los capítulos de la oferta del reino (oferta que resultó muy poco conveniente a los intereses del Católico), expresión que falta en el documento original.

De los fueros de las cortes de Orihuela se hizo otra edición incunable que, desde la época del doctor Haebler, viene atribuyéndose al impresor Nicolás Spindeler⁽⁴⁰⁾. El colofón de esta última está copiado del de la edición de Pedro Hagembach y Leonardo Hutz, pero no indica impresor, editor ni curador del texto y lleva la fecha siguiente: *Dijous, sisèn jorn del mes de octubre, corrent lo any de la jocundíssima Nativitat de Nostre Senyor Déu Jhesu-Crist mil quatre-cents noranta-tres*.

Esta data presenta fuertes dificultades para ser admitida como válida (aunque generalmente lo sea), puesto que, como ya hizo notar José Villarroya en 1804⁽⁴¹⁾ al comparar ambas ediciones, el día seis de septiembre de 1493, fecha que ofrece el colofón de Hagembach y Hutz, no fue jueves, como allí dice, sino viernes; por tanto, el seis de octubre siguiente tampoco fue jueves, sino domingo. Y si un error de un día resulta admisible, ya parece más difícil de aceptar que pueda confundirse el domingo con el jueves.

La causa radica, en nuestra opinión, en el hecho de que el colofón de esta segunda impresión es, como hemos dicho, una reproducción del de la primera que hemos copiado más arriba, aunque se suprime todo un párrafo, desde *Per lo honorable e discret Enjohan Cosanova, notari de la dita ciutat de València hasta per los sperts mestres Pere Hagembach e Leonard Hutz, alamanys*. Incluso las dataciones ofrecen la misma redacción, sin más diferencia que la expresión del mes: y esta sería la causa de que esta segunda impresión ofrezca un error tan grueso en las fechas,

Salvo en este punto concreto, resulta difícil asumir sin reservas la afirmación de Conrado Haebler, repetida por Ribelles Comín, de que esta segunda edición *Es copia fiel de ésta* (la primera de Hagembach y Hutz) *pero se añadió una tabla y se cambiaron algo las palabras del título*⁽⁴²⁾, puesto que la primera edición también lleva una tabla, y más detallada que la que ofrece la impresión de Spindeler; por otra parte, además de la diversa redacción del título, hay otras diferencias, como ya hizo notar José Villarroya a principios del siglo XIX e indicaron con detalle Marichalar y Manrique en la década de 1860⁽⁴³⁾. Estas consisten, básicamente, en que la edición de Nicolás Spindeler sigue con mayor fidelidad el cuaderno de fueros original del archivo de la ciudad de Valencia y no añade ninguno de los títulos y titulillos de que éste carece y que figuran en la edición de Hagembach y Hutz, como hemos visto, ni tampoco añade como éstos el *Plau al senyor rey* al pie de los capítulos de la oferta del reino, que no trae el original. En cambio, en la citada edición de Spindeler falta la rúbrica XXXIII, *Dels officis de la ciutat de Xátiva* (folio b¹), que sí está en el original⁽⁴⁴⁾ y se sigue con una fidelidad menos estricta que en el caso anterior la forma de las firmas del vicecanciller Alfonso de la Cavallería,

Por otra parte, la impresión atribuida a Spindeler muestra un mayor desaliño que la hecha por Pedro Hagembach y Leonardo Hutz: es en un sólo color, sin títulos en rojo, no presenta letras iniciales o adornos xilográficos, ofrece un mayor número de erratas y omisiones de palabras, además de unos índices menos detallados y una composición menos ajustada. Y en cuanto a la datación que cabe atribuirle, si tenemos en cuenta que la velocidad inedia de composición e impresión para los in-folio, en los talleres valencianos de la época era normalmente de dos y a veces de tres formas al día, es decir, de cuatro a seis páginas diarias⁽⁴⁵⁾, la impresión spindeleriana de los fueros de las cortes de 1484-1488, que tiene veintiocho folios, debió de prolongarse entre once y dieciséis días (contando domingos), de modo que, para tener listo su trabajo un mes justo después de Hagembach y Hutz, Spindeler debió poner manos a la obra casi en el día en que terminaron los primeros. Y puesto que la redacción de los colofones denuncia que su edición es posterior a la de Hagembach y Hutz, si damos por válida la fecha que ofrecen los segundos, resulta muy difícil admitir que la edición

Spindeler sea posterior tan sólo un mes a la primera, y deberemos retrasarla en el tiempo quizá incluso algunos meses.

Queda por aclarar una última cuestión, que es la de las causas que, hipotéticamente, debieron de impulsar no ya una, sino incluso dos ediciones de los fueros de las cortes de Tarazona-Valencia-Orihuela. Nosotros creemos que hay que relacionarlas con el hecho de que la impresión de los fueros de las cortes de 1484-1488 fue, como el resto de las de Jacobo Vila y de los demás editores de importancia contemporáneos suyos, enfocada como una empresa con un fin lucrativo⁽⁴⁶⁾. Y désele este punto de vista, las ediciones de fueros podían quizá verse como un objeto que, contando con un público seguro entre los profesionales del derecho, habían de resultar de fácil venta. Algunos datos avalan esta hipótesis. La edición de los *FURS* por Palmart en 1482 se había hecho tan rara, que en 1505 se pagó la considerable suma de cinco libras por un ejemplar⁽⁴⁷⁾; la que imprimió Juan de Mey en 1547-1548 también parece que se había agotado pronto⁽⁴⁸⁾. La compra y reventa de los fueros de las cortes de 1528 y 1533 fue el objeto, en 1539, de una operación especulativa emprendida por un notario y un doctor en derecho. En todo caso, las gentes del foro solían comprar libros⁽⁴⁹⁾, y los fueros son obras que aparecen en abundancia en las bibliotecas de los notarios y juristas⁽⁵⁰⁾.

Por otra parte, existía la posibilidad de poder contar con el apoyo de las autoridades municipales de Valencia, decididas a impulsar las publicaciones de derecho e historia patrias y las obras que exaltasen su hermosa ciudad, mediante la concesión de privilegios o de subvenciones en dinero. En 1515 entregaron doscientos ducados de oro a Luis Alanya, editor del *Aureum opus*⁽⁵¹⁾, y en junio de 1555 financiaron con cuarenta y cuatro libras y cuatro sueldos, a *rahó de trenta-quatre sous cascun plech*, la edición que hizo Felipe Mey de los fueros de las cortes de 1547 y 1552⁽⁵²⁾, mientras que en 1539 el haber impreso los fueros de las cortes de 1528 y 1533 valió a Francisco Díaz Romano el nombramiento de impresor de la ilustre ciudad de Valencia⁽⁵³⁾; anteriormente, en 1511, la ciudad había concedido a Jorge Costilla un privilegio con la exclusiva de la impresión y venta de los fueros⁽⁵⁴⁾. Por otra parte, las tiradas de los fueros eran habitualmente cortas, por lo que no era necesario arriesgar mucho capital en su edición⁽⁵⁵⁾.

Así pues no resulta descabellado pensar que Vila hizo la edición con fines lucrativos, pero que probablemente el éxito sobrepasó sus esperanzas, o bien que la tirada fue demasiado corta, como insinúa Berger⁽⁵⁶⁾, por lo que pronto se hizo // *Pág. 16 del estudio* // necesaria una nueva impresión, de la que se encargó Nicolás Spindeler, posiblemente financiado también por el propio Jacobo Vila, con el que estaba en relación por causa de la testamentaría de Juan Rix de Cura⁽⁵⁷⁾.

LAS CORTES DE TARAZONA - VALENCIA - ORIHUELA, 1484-1488-

Aunque Fernando el Católico convocó a lo largo de su dilatado reinado cuatro cortes y dos parlamentos para el Reino de Valencia, tan sólo las de Tarazona-Valencia-Orihuela de 1484-1488 y las de Monzón de 1510 llegaron a promulgar fueros; al tiempo, son las que mayor rastro documental (fueros y procesos de cortes) han dejado, especialmente las últimas, documentos conservados fundamentalmente en el archivo de la ciudad de Valencia y en el Archivo del Reino de Valencia⁽⁵⁸⁾.

De las cortes de 1484-1488 conserva el archivo municipal valenciano un ejemplar original en pergamino de los fueros, validado con sello de plomo (que se ha perdido) y subscrito por el rey y por el vicescanciller Alfonso de la Cavallería, así como por el protonotario Felipe Climent, y también dos registros con el proceso de las mismas, desgraciadamente incompletos, ya que se interrumpen en 1484⁽⁵⁹⁾; otro proceso, conservado en el Archivo del Reino de Valencia, no abarca más que hasta 1487⁽⁶⁰⁾.

La historiografía sobre estas cortes ha ido clarificando con lentitud su desarrollo. Lorenzo Matheu y Sanz, basándose en los fueros publicados, como era de esperar dado el

carácter de su *Tractatus de regimine urbis et Regni Valentiae*, consignó tan sólo, al hablar de Fernando el Católico, que Curias *celebravit Orselis 1488*⁽⁶¹⁾. Y la misma cronología asigna a estas cortes José Villarroja en sus *Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano y verificar una perfecta traducción de los fueros*⁽⁶²⁾, puesto que nada dice de ellas el dominico Bartolomé Ribelles en sus Memorias *histórico-críticas de las antiguas cortes del Reino de Valencia*, obrita publicada en Valencia en 1810 con una evidente intencionalidad política, al calor de los informes pedidos poco antes por la Junta Central Suprema. Sin embargo Vicente Branchat, en el *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia*, publicado en 1784, ya había señalado a Valencia como sede de estas cortes, si bien por una errónea interpretación de la prorrogación de poderes y traslado de los apoderados de los brazos desde Orihuela a esta ciudad que consignan los fueros de estas cortes⁽⁶³⁾.

Fue Vicente Boix el primero que señaló que estas cortes se comenzaron en Tarazona y se prorrogaron a Valencia primero y luego a Orihuela, así como también que se desarrollaron entre 1484 y 1488: todo esto en el catálogo de las cortes valencianas que incluyó en sus *Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo Reino de Valencia*⁽⁶⁴⁾. Ignoro el modo como Boix averiguó estos detalles, si bien es cierto que en los propios fueros de 1488 se indica la continuidad entre las cortes de Tarazona y las de Orihuela (folio a² recto, col. 2 y sobre todo fol. d² recto, col. 1), y que Zurita, a quien Vicente Boix cita repetidamente, establece la continuidad entre las cortes convocadas en Tarazona, prorrogadas luego a Valencia, y de éstas con las de Orihuela⁽⁶⁵⁾. Finalmente, han sido los estudios de José Martínez Aloy, Manuel Dualde Serrano y, sobre todo, de Ernesto Belenguer Cebriá, los que más han contribuido a clarificar el desarrollo de éstas y todas las demás cortes y parlamentos convocados por Fernando II.

Estas cortes tuvieron unos comienzos tormentosos, en el contexto de una época de reajuste monetario en Valencia (1480-1483) y de dificultades en el aprovisionamiento de trigo (1481-1485), cereal indispensable en la alimentación de la época y en el que el país era, en general, deficitario⁽⁶⁶⁾. Y coincidiendo también con las primeras operaciones de la guerra de Granada (iniciada en los últimos días de 1481), que obligaron al rey a pedir recursos económicos a la Diputación de la Generalidad de Valencia en junio de 1482, que le fueron denegados⁽⁶⁷⁾. Cerrada esta vía, y después de un forcejeo con la ciudad de Valencia, que se oponía a los amplios poderes concedidos al lugarteniente general Luis Despuig, especialmente en el punto concreto de la facultad de convocar cortes (que según la legislación foral debía quedar reservada a la persona del rey y de su primogénito)⁽⁶⁸⁾, Fernando el Católico reunió en Valencia, en enero de 1483, un parlamento que presidiría el nuevo gobernador del reino, Luis de Cavanilles; parlamento que también fracasó por la tenaz oposición del brazo militar⁽⁶⁹⁾.

De este modo, el rey se vio obligado a convocar cortes en Valencia el 12 de diciembre de 1483. Para presidirlas, justo un mes antes nombró lugarteniente general en el reino a su hijo natural Alfonso de Aragón, administrador perpetuo del arzobispado de Zaragoza, previa dispensa de edad, ya que el vastago real no contaba sino trece años⁽⁷⁰⁾. Pero este nombramiento tampoco plugo a los jurados de Valencia, que objetaban la corta edad del niño quien, por otro lado, no parece que llegara a ejercer su cargo⁽⁷¹⁾. De todas formas, después de algunas prórrogas, Fernando abandonó la idea de celebrar cortes en Valencia y con fecha del 24 de diciembre de 1483 convocó cortes generales para toda la corona de Aragón en Tarazona, el día 15 de enero de 1484, cortes que, finalmente, comenzaron el 12 de febrero, con la proposición real⁽⁷²⁾, en la que Fernando II destacaba las empresas bélicas que debía afrontar la monarquía y muy especialmente la recuperación del Rosellón y la Cerdeña, perdidas poco antes para la Corona de Aragón y cuyo rescate parecía facilitar la muerte de Luis XI de Francia en agosto de 1483⁽⁷³⁾.

Sin embargo, las cuestiones de procedimiento (acusaciones de contumacia a los ausentes⁽⁷⁴⁾, protestas de los brazos, elección de tratadores⁽⁷⁵⁾, habilitadores⁽⁷⁶⁾ y examinadores de "greuges"⁽⁷⁷⁾) ocuparon el desarrollo de las cortes durante todo el mes de abril⁽⁷⁸⁾, por lo que el rey, que había de marchar a Castilla, propuso la disyuntiva de dejarlas inconclusas o trasladarlas a Valencia: elegida la segunda opción, se nombró el 1 de mayo una diputación

integrada por representantes del rey y de los tres brazos del reino, así como por los tratadores y examinadores elegidos, a la que se dió poder para concluir las cortes, promulgar fueros, examinar los "greuges" y decidir la cuantía del servicio y forma de su exacción. Esta diputación debía tomar sus decisiones por acuerdo de al menos las tres cuartas partes de los representantes de cada uno de los brazos y de los del rey y había de terminar las cortes en el plazo de un año, período cuya amplia-// Pág. 17 del estudio // ción quedaba reservada al monarca. El 13 de mayo se convocó a la diputación así formada para el siguiente 15 de junio en la catedral de Valencia⁽⁷⁹⁾.

No obstante, una vez en Valencia, los temas que centraron la atención de los representantes del rey y los diputados de los brazos fueron, sobre todo, la reparación de "greuges", la problemática de la Generalidad y la introducción en el reino de la Inquisición castellana, que había llegado a la ciudad casi al mismo tiempo que los diputados elegidos en Tarazona⁽⁸⁰⁾; sus reuniones, cada vez mas languidecientes desde 1486, se prolongaron al menos hasta fines de mayo de 1487, sin resolver definitivamente las cuestiones planteadas⁽⁸¹⁾.

Vigente aún el poder de estos diputados, convocó Fernando las cortes en Valencia para el 10 de marzo de 1488 a fin de jurar al heredero del trono, el príncipe Juan, ceremonia que tuvo lugar el día 13. De allí trasladó la curia general a Orihuela, sin duda para estar más cerca de la frontera con Murcia, desde donde pensaba atacar las comarcas granadinas de Baza y Guadix⁽⁸²⁾. Procediendo ahora con una rapidez insólita, en poco más de tres meses las cortes finalizaron sus tareas y promulgaron sus fueros en la iglesia oriolana del Salvador (que entonces no era catedral) el 31 de julio de 1488. Sin embargo, aún no disolvió el rey las cortes, trasladándolas a Valencia, en donde continuaron discutiendo hasta fines de 1488 sobre la forma de recaudar el servicio votado, cuyo cobro daba todavía quebraderos de cabeza al monarca a fines de 1490⁽⁸³⁾. A pesar de que los fueros promulgados en Orihuela renovaron la obligatoriedad ya existente desde fines del siglo XIII de celebrar cortes por el rey o su primogénito cada tres años (folio a⁴ recto, col. 2)⁽⁸⁴⁾, la siguiente reunión de cortes valencianas sería en San Mateo, ya en 1495-1496, de la que no se conocen disposiciones legislativas⁽⁸⁵⁾.

Por último, examinaremos brevemente la legislación promulgada por las cortes oriolanas, que entre fueros y actos de corte llegan a sumar 139 disposiciones. Como ya señaló Belenguer Cebriá, los problemas económicos ocupan amplio espacio en los fueros oriolanos, por causa de la crisis económica que atravesaba Valencia⁽⁸⁶⁾; y así en estas cortes se toman medidas para evitar que los deudores defrauden a sus acreedores, cediendo sus bienes a sus esposas (rúbrica *Dels pagaments de les mullers*), se renuevan las que existían sobre ejecución de pensiones de títulos de renta (rúbrica *De censáis*) y prohíbe a los notarios recibir quitamientos de censales sin anular las escrituras de cargamiento (rúbrica *De notaris*), medidas destinadas a clarificar el sistema crediticio de la época. Otras disposiciones económicas abolen el monopolio que tenían los naturales para vender al por menor en la ciudad de Valencia⁽⁸⁷⁾ (rúbrica *Dels estrangers, que puixen vendre de menut*), enfranquecen la traída de vituallas a la ciudad (rúbrica *De dret de peatge*) o resuelven aspectos puntuales del comercio (rúbricas *De draps e drapers, De corredors, De la sal*).

Pero al lado de los aspectos económicos, los relacionados con la administración de justicia ocupan también un amplio espacio en los fueros de 1488. Encontramos así medidas para acelerar la resolución de los juicios (rúbricas *Dels juhins, Dels jutges e de les comissions, De crims, De evocacions de causes de viudes, pubils e altres miserables persones*); limitando la justicia privada, regulando los procesos de ausencia o las denuncias y concediendo privilegios a los nobles (rúbricas *De crims, De guiatges e treves*); medidas para evitar las contenciones entre la jurisdicción civil y la eclesiástica (*De contenció de juredictió ecclesiàstica*) o entre diversas instancias civiles (*De coneixença de crims fets en camins reals*); para regular la actuación de los oficiales reales (*Del advocat fiscal, Del portantveus de govemador, De les causes de vils persones*) y evitar sus abusos (rúbricas *De officials, De crims*) o resolver cuestiones de autoridad o precedencia (*De alguazir, que no tinga lo loctinent de governador deçá lo riu de Xúquer, Dels officis de la ciutat de Xátiva*); o aboliendo privilegios locales que podían dar impunidad a malhechores (*De revocació de guiatges*).

Es importante la disposición que renueva la obligatoriedad de tener cortes en el reino cada tres años, convocadas por el rey o por su primogénito (rúbrica *De teñir con o parlament general*), que hay que relacionar con el malestar causado por los poderes concedidos al lugarteniente Luis Despuig, o por el parlamento que presidió el gobernador Cavanilles, de que ya hemos hablado. Los conflictos provocados por la nueva Inquisición se reflejan en la rúbrica *De confiscació de béns*, que disponen que los bienes de los condenados por herejía (condena que llevaba aparejada la confiscación) vuelvan a sus propietarios eminentes, que en este caso recuperarían el dominio útil de los mismos y no los perderían; la misma disposición aparece luego repetida por un acto de corte para el brazo eclesiástico (capítulo XXXVII del brazo eclesiástico)⁽⁸⁸⁾.

Este brazo, primero en precedencia de las cortes valencianas, es el destinatario de la mayor parte de las disposiciones de las de 1484-1488, sumamente beneficiosas para sus intereses, como ya indicó Belenguer⁽⁸⁹⁾. Este autor subrayó el contenido económico de muchas de ellas, que miraban a limitar a una sola vez el pago del derecho de amortización, que se abonaba por el paso de bienes laicos a manos muertas (capítulos III y V del brazo eclesiástico) o a evitar el desembolso de este derecho cuando tales bienes eran en numerario o cedidos por personas del estamento militar (capítulos XXVII-XXIX de dicho brazo); o bien dejaban exclusivamente en manos de los eclesiásticos la recaudación de los diezmos y primicias, auxiliándoles frente a los señores de los lugares (caps. III, VI-VIII, XX). Otro conjunto de disposiciones salvaguardaban la jurisdicción eclesiástica (caps. IX, XI, XXX, XXXII-XXXV) y la inmunidad fiscal (caps. XIII-XVII, XXII) personal (caps. XXIII, XXV) y local (caps. XII-XIII) de las personas, bienes y vasallos de la Iglesia.

Sin embargo, junto a estas, más llamativas, otras disposiciones relativas al brazo de la Iglesia tienen también una importancia fundamental. Es el caso del capítulo XXXI, que establece la exención de los eclesiásticos de la hueste y cabalgada, pues precisamente por este concepto había intentado Alfonso el Magnánimo en 1448 (aunque sin éxito), obtener de los seculares y regulares valencianos una tributación anual del veinte por ciento del valor estimado de los bienes que poseían, con el fin de atender a sus empresas bélicas⁽⁹⁰⁾. Otras normas en este sentido son la confirmación de determinadas disposiciones muy beneficiosas a los eclesiásticos, como la llamada Bula áurea (porque llevaba sello de oro)⁽⁹¹⁾ concordia entre Alfonso el Magnánimo y el papa Nicolás V por la que se concedían privilegios a la Iglesia y clero secular y regular incluyendo la orden de Montesa (capítulo II del brazo eclesiástico), o la concordia entre la reina Leonor de Sicilia y el cardenal de Comenge, incluida en los fueros⁽⁹²⁾, que consagraba la inmunidad eclesiástica (capítulo X).

// Pág. 18 del estudio // Aún encontramos otras disposiciones más variadas, como la incorporación solemne en cortes a la corona real de la baronía de Jérica y lugares de Pina y Barracas (folio c⁴ recto, col 1), que era el modo más firme de que disponían los reyes para asegurar a las villas y lugares que no serían alienados⁽⁹³⁾; el nombramiento de compromisarios para juzgar en el "greuge" puesto sobre la posesión del valle de Seta por don Genaro Rabaça de Perellós⁽⁹⁴⁾ (folio c⁴ vuelto, col 2), la designación de jueces para decidir sobre el vínculo que pretendía tener sobre la baronía de Albaida don Pedro Ramón de Vila ragut⁽⁹⁵⁾ (folio c⁵ recto, col. 2 y vuelto, col. 1), o la concordia para el pago de los acreedores de la baronía de Árenos.

El último punto que debemos abordar es el relativo a la concesión del servicio, o contribución económica del reino, cuyo importe se acordó recaudar per número *de cases de tot lo regne, ço és, per sisa avenguda*, es decir, repartiendo la cantidad a recaudar por el número de casas del reino, que debían clasificarse a estos efectos en quince a veinte *mam* o categorías, según su riqueza, y durante un período de cinco años. La cuantía total del mismo era de 125.000 libras, de las que 50.000 se destinaban a pago de "greuges" (32.125 libras), gastos de las cortes (10.000 libras) y para dar a ciertos interesados (7.875 libras), y las 75.000 restantes al rey. Pero *perquè vostra real excel·lència contínuament se recordé dels regnicoles del dit vostre regne*, el dinero debía invertirse obligatoriamente en comprar censos de los impuestos sobre la Generalidad, comenzando por los que estaban en manos de extranjeros, o impuestos

BALDAQUÍ ESCANDELL, R., "Introducción", en *Furs nous fets per lo cristianissim e molt alt senyor rey don Ferrando, rey de Castella e de Arago e de Valencia, en les Corts Generals celebrades e finides en la ciutat de Oriola MCDLXXXVIII*. Valencia, Ayunt. de Valencia, 1993, pp 13-22.

sobre la ciudad de Valencia, especialmente los que poseían personas no avencidadas en ella. Estos censales, cargados al fuero de quince mil sueldos de capital por mil de renta anual (6'66 por ciento), producirían anualmente al rey 100.000 sueldos (5.000 libras), de los que la mitad debería invertirlos en pagar salarios de oficiales reales dentro del reino, y la otra mitad quedaría a su libre disposición, pero sin que pudiera conceder a perpetuidad ninguna renta sobre ellos.

En resumen, el servicio prestado servía más a los intereses valencianos que a los de Fernando el Católico, quien no obtenía sino una triste renta de 50.000 sueldos anuales a su disposición, insuficiente a todas luces para acometer grandes empresas bélicas. Quizá sea por este motivo que falta el Plau *al senyor rey* al pie de los capítulos de la oferta, en el original de estos fueros que conserva el Archivo Municipal de Valencia, aunque lo añaden en su impresión Pedro Hagembach y Leonardo Hutz. Detalle éste significativo, toda vez que, ya en esta época, se consideraba que el carácter paccionado de la legislación foral, y por tanto su irrevocabilidad y permanencia, derivaban de la contraprestación económica que el reino en cortes daba al soberano⁽⁹⁶⁾. De todos modos, el rey aceptó la oferta del reino (cap. XVII de la oferta, fol. d^o vuelto, col. 1) y otorgó la remisión general de delitos y el juramento de los nuevos fueros que se acostumbraban.

Ya no queda sino desear que estas líneas sean una invitación a la lectura de estos fueros, tan bellamente impresos, y al estudio de las cortes y el derecho valencianos del pasado, de los que tantas cosas quedan aún por conocer.

Ramón Baldaquí Escandell
Universidad de Alicante

// Pág. 19 del estudio //

NOTAS

- * El autor desea agradecer al personal del Archivo Municipal de Valencia y biblioteca Serrano Morales y muy especialmente a D^a María Pía Cátala y a D. Gonzalo Gil, las atenciones recibidas en la preparación de este trabajo.
- (1).- Biblioteca Universitaria de Valencia, signatura inc.-14; vid. Abelardo Palanca Pons y M^a del Pilar Gómez Gómez, *Catálogo de los incunables de la Biblioteca Universitaria de Valencia* (Valencia, 1981), número 148.
 - (2).- José Martínez Ortiz, *Catálogo y estudio de los incunables de la Biblioteca Municipal de Valencia*, por... *Revisado, corregido y adicionado* por Carmen Gómez-Senent Martínez (Valencia, 1991), números 8 y 9, pp. 32-37. En esta obra se encuentra una catalogación muy completa del incunable que nos ocupa, según las Instrucciones para la catalogación de incunables de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Madrid, 1969).
 - (3).- Jean George Théodor Graesse, *Trésor de livres rares a precie ux, ou nouveau dictionnaire bibliographique* (reimp. Milán, s.a.), t. 2, p. 644. Sin embargo, lo cierto es que el *Catálogo de la biblioteca de Salva* no permite hacer tal suposición, aunque describa bajo una misma entrada tanto la edición de los fueros hecha por Palmart en 1482 como las de los promulgados en las cortes que nos ocupan y en otras sucesivas: vid. Pedro Salvá y Mallén, *Catálogo de la biblioteca de Salvá* (Valencia, 1872), t. II, pp. 705 y ss., número 3.679. El incunable de los fueros de las cortes de Tarazona-Valencia-Orihuela de 1484-1488, en la edición de Pedro Hagembach y Leonardo Hutz, aparece recogido en el número 2, páginas 705-706.
 - (4).- Puesto que el incunable que se reproduce en facsímil carece de foliación, para comodidad de los lectores indicaremos los folios mediante las signaturas del cuaderno al que pertenecen y el número de orden que ocupan dentro de éste puesto en forma exponencial, como es habitual en las obras dedicadas a estudiar incunables. Así, el segundo folio del cuaderno que lleva la signatura a lo designaremos a². Indicaremos en cada caso si se trata del recto, o cara anterior, o bien del vuelto, o cara posterior, y la columna de texto de que se trate.

- (5).- Cfr. Lorenzo Matheu y Sanz, Tratado de la celebración de cortes generales del Reino de Valencia (Madrid, 1677), pp. 49, 230.
- (6).- Francisco Sevillano Colom, "La cancellería de Fernando el Católico", en V Congreso de *Historia de la Corona de Aragón* (Barcelona, 1955), p. 232.
- (7).- En el ejemplar de la biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, el primer cuaderno aparece recortado por el margen exterior, con abundantes restauraciones antiguas en el cosido y también en los márgenes, y en mal estado, sin duda por efecto de maltrato recibido antes de la encuadernación. Los restantes cuadernos se encuentran, por el contrario, en buen estado, presentando sólo refuerzos para el cosido en el pliegue interior del bifolio central de cada cuaderno y algunas leves restauraciones antiguas. El papel de estos tres últimos cuadernos no parece haber sido recortado, y ofrece unas medidas de 390 x 270 mm.
- (8).- Este primer folio, que debía de ir en blanco, suele faltar en todos los ejemplares, por lo que, aunque los repertorios suelen indicar que esta obra consta de 32 folios, hay algunos, como el de José Ribelles Comín, que indica tan sólo 31: Bibliografía de la lengua valenciana, o sea, catálogo razonado por orden *alfabético* de autores de los libros, folletos, obras dramáticas, periódicos, coloquios, coplas, *chistes*, discursos, romances, alocuciones, cantares, gozos, etc. que escritos *en lengua valenciana y bilingüe*, han visto la *luz pública desde el* establecimiento de la imprenta en España hasta nuestros días (Madrid, 1915), t.1, p. 361. El hecho de que el texto comience en el folio con signatura a², teniendo el primer cuaderno siete folios y de que los restantes cuadernos sean uniformemente de ocho folios, invita a pensar que el primer cuaderno sería también de ocho folios, siendo el primero, al que correspondería la signatura a¹, probablemente blanco, por lo que no habría habido interés en conservarlo. Sin embargo, debemos indicar que, en el ejemplar de la Biblioteca Municipal de Valencia, el folio central del primer cuaderno (signatura a⁶) aparece cosido mediante un talón. El mal estado de este cuaderno, cuyos folios aparecen todos restaurados por la parte del lomo, impide aventurar hipótesis sobre la forma original que podría presentar este primer cuaderno.
- (9).- En el volumen que contiene los fueros de Orihuela tan sólo encontramos foliación al ángulo superior derecho del folio d⁴ recto (foliado CCLXXXII) y d^s recto (CCLXXXIII).
- (10).- Se trata de unos versos laudatorios dedicados a los fueros valencianos: Gracias a estos nervios, la ciudad se engalana/ florece la comunidad *que milita/ se apareja la patria que triunfa/ Valencia*.
- (11).- En todo caso, se trata de anotaciones posteriores al año 1539, puesto que en el folio b⁶ recto, col. 2 del incunable que nos ocupa encontramos una nota en la que se alude a los fueros de las cortes de 1533 según la impresión de Francisco Díaz Romano hecha en aquel año: cfr. Ricardo García Cárcel, Cortes del reinado de Carlos I (Valencia, 1972), p. 69.
- (12).- Son las siguientes:

En el folio c² recto, col. 1, línea 13, al margen izquierdo, comentando el capítulo XXX del brazo eclesiástico ("greuge" por la actuación de ciertos oficiales reales que, a instancia de los jurados de Valencia, actuaron contra los eclesiásticos que se oponían al pago de ciertas sisas sobre el vino): Sisa de *vi in-/ posada* sobre los/ *ecclesiastichs*.

En el mismo lugar, a la altura de la línea 28: Jurats, imposi-/ *ció de sisés*.

En el folio c¹ vuelto, col. 1, línea 18, sobre el margen izquierdo, comentando el capítulo XXXVII del brazo eclesiástico (que dispone que los bienes tenidos de eclesiásticos por los condenados de heregía o apostasía vuelvan a los señores directos): Que los *béns dels heretges tenguts/ sots directa senyoria sien applicats/ en cars de confiscació als senyors directes*.

En el folio d² recto, col. 1, línea 1, sobre el margen izquierdo, al inicio de la oferta del reino: *Offerta*.

En el mismo folio, col. 2, lin. 9, sobre el margen derecho, comentando la distribución de la oferta: *LXXV^M lliures sa magestat*.

En el mismo lugar, a la altura de la línea 12, sobre el mismo asunto: *Agreujats, XXXX^M lliures*.

En el mismo lugar, lin. 14, sobre el mismo asunto: *Salaris per als treballants, X^M lliures*.

En el folio d³ recto, col. 2, lins. 14-40, comentando el texto del capítulo V de la oferta del

reino, relativa a la manera de efectuar los cobros y pagos debidos por dicha oferta: manera (?) sobre lo pagament/ dels *agreujats*.

En el folio d^r vuelto, col. 1, lin. 3, sobre el margen izquierdo, sin que hayamos podido averiguar a qué responde esta nota (quizá la cantidad que se debía pagar a la ciudad de Valencia): XXXXXV^M sous. En el mismo lugar, lin. 22, sobre lo mismo: XXXXXV^M sous.

En el mismo folio en el ángulo inferior izquierdo, comentando la distribución del dinero a repartir por greuges: Lo que reberen los *agreujats puja* XXXII^M C V lliures (sic, debiendo decir XXXII^M CXXV)./ Salaris per als treballants X^M lliures./ Lo que sa magestat se atura per pagar/ a certs interesats juxta lo present (?)/ memorial foren VII^M DCCC LXXV lliures. En el folio d^r vuelto col 1, lin. 39, comentando el capítulo XVIII de la oferta del reino, en el que el rey declara quedar vigente el "greuge" de 145.000 sueldos pedido por Valencia a pesar de la cantidad que para pago se le ha consignado (que no se especifica): València.

En el mismo lugar, lin, 42, sobre lo mismo: CXXXXV^M sous.

- (13).- Es el caso de una nota puesta al margen superior, en el vuelto del folio a⁴, comentando el único fuero de la rúbrica IIII, *Dels officis*, referido a la elección de las autoridades municipales y que reza como sigue: Hi ha una letra del serenísimo rey Cathòlich sobre la electió de/ consellers, la qual stà registrada en lo primer lbre de provisions reals/ d'En Gaspar Vex^o (?), scrivà de la/ sala, a cartes LVII.
- (14).- Es el caso de una nota puesta en el vuelto del folio a⁴, col 2, a la altura de la línea 18, comentando el único fuero de la rúbrica III, *Dels officis*, en el lugar en que el texto impreso menciona una provisión de Pedro el Ceremonioso fechada en Burriana, el 13 de julio de 1363, que reza: Lo privilegi [dels] officis/ a XXX c[dartes]. Pensamos que esta nota manuscrita se refiere a un privilegio de Pedro el Grande fechado en Barcelona el 5 de enero de 128 publicado en el folio // Pá. 20 del estudio // XXXV del Aureum opus editado por Luis Alanyá en 1515 (Petri primi, privilegio XXVII), en que efectivamente se habla de la elección de representantes de los oficios de la ciudad al consejo de Valencia. Creemos importante hacer notar que el único privilegio de Pedro el Ceremonioso fechado en "Burriana" (Castilionis campi Burriane) el 13 de julio de 1363 que hemos conseguido localizar (Aureum opus, Petri secundi, privilegio XCVIII) autoriza a los ciudadanos de Valencia a comprar propiedades a eclesiásticos o militares en las mismas condiciones en que éstos las poseen, es decir, con percepción de tercio-diezmo, "morabatí" y demás derechos, sin aludir para nada al gobierno de la ciudad.
- (15).- La nota está situada sobre el margen izquierdo, al final del citado capítulo XIII de los actos de corte del brazo eclesiástico, y dice: *Vide forum regis Iacobi, rubrica* 'De aquells qui/ fugiran a les sglésies', forus V^o. Se trata en realidad del tercer fuero de Jaime I en esta rúbrica (libro 1, rúbrica IX, fuero IIII de la edición sistemática de Francisco Juan Pastor de 1547-1548: vid. Manuel Dualde Serrano, *Fori antiqui Valentiae -Valencia, 1967-*, p. 22).
- (16).- La nota está situada en el folio indicado, a la altura del comienzo del texto del citado capítulo XIX del brazo eclesiástico, en el que se reclama el derecho a percibir los eclesiásticos alguna parte del trigo asegurado para aprovisionamiento de la ciudad de Valencia que en ocasiones se repartía al pueblo, y dice: *Asegurats./ His./ Vide forum anyl M D XXX III, folio/ X^o*. La nota se refiere a la ya citada rúbrica XXXVI de los fueros de las cortes de Monzón de 1533, que aparece no en el folio X, pero sí en el vuelto del folio IX de la edición de estos fueros que acabó de imprimir en Valencia Francisco Díaz Romano el 4 de junio de 1539 (vid, Ricardo García Cárcel, *Cortes del reinado de Carlos I*, p. 50).
- (17).- Se trata de una nota situada en el folio y lugar citado, col. 1, sobre el margen izquierdo, que alude a la deuda que el rey reconoce a Valencia en concepto de "greuge" por 145.000 sueldos y que dice: *Vide ultra, folio CCC V./ lo capítol que comença/ "Item, senyor, con la vostra ciutat de València"*. En el ejemplar de los fueros de las cortes de Monzón de 1510 conservado en la biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de Valencia (edición de Jorge Costilla terminada de imprimir el 13 de mayo de 1511), que está encuadernado junto con la edición de los fueros de Orihuela de 1488 hecha por Hagembach y Hutz y de los fueros de Lamberto Palmart de 1482, el folio IX lleva al ángulo superior derecho, manuscrita, la cifra CCC V, y en este folio se encuentra, efectivamente, la citada *Rúbrica dels C XLV milia* sous deguts a València, que trata del mismo tema que el correspondiente fuero oriolano

- (vid. Ernesto Belenguer Cebriá, Cortes del reinado de Fernando el Católico, p. 141).
- (18).- Mariano Aguiló y Fuster, Catálogo de obras en lengua catalana impresas desde 1474 hasta 1860 (Madrid, 1923), pp. 419-420.
- (19).-Esta es la opinión de Conrado Haebler, Bibliografía ibérica del siglo XV. Enumeración de iodos Jos libros impresos en España y Portugal *hasta el* año de 1500, con notas críticas (La Haya-Leipzig, 1903), p. 131,nº 283; opinión que corrobora José Martínez Ortiz, Catálogo y estudio de los incunables de la Biblioteca Municipal de Valencia, pp. 35-36, número 9.
- (20).- Así lo supuso Francisco Vindel, El arte tipográfico en España durante el siglo XV. Videncia, Mallorca y Murcia (Madrid, 1946), p. XXIX, en base a las letrerías que utilizan, y lo demuestra definitivamente Manuel Bas Carbonell "Historia de los incunables valencianos", en Bibliofilia antigua, I (Estudios bibliográficos.) (Valencia, 1992), p. 25.
- (21).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma de* diccionario de las imprentas *que* han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868 (Valencia, 1899), pp. 210-213 y 222-225. Aunque Philippe Berger en su obra Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento (Valencia, 1987), afirma que Hagembach y Hutz trabajaron en Valencia entre 1483 y 1495 (p. 45), la primera fecha es sin duda alguna una errata de impresión, como se deduce del contexto de la obra, y debe decir 1493.
- (22).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, p. 339.
- (23).-Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, pp. 155-159.
- (24).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico hasta *el* año 1868, pp. 484, 574, 580.
- (25).- José Enrique Serrano Morales, Reseña historial en forma de diccionario de las imprentas *que* han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, pp. 124-126, 574.
- (26).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma de* diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, pp. 125-126, 580.
- (27).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma de* diccionario de las imprentas *que* han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, pp. 481, 484. Francisco Vindel, El arte tipográfico en España durante el siglo XV. Valencia, Mallorca y Murcia, pp. XXV-XXVII.
- (28).- Francisco Vindel, El arte tipográfico en España durante el siglo XV. Valencia, Mallorca y Murcia, p. XXVIII.
- (29).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma de* diccionario de las imprentas *que han* existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, pp.484, 580-581.
- (30).- Francisco Vindel, El arte tipográfico en España durante el siglo XV. Valencia, Mallorca y Murcia, p. XXXII.
- De ser cierta esta hipótesis, Vila habría financiado así mismo las ediciones de los también germanos Lope de Roca y Cristóbal Cofman (este último sucesor del taller del anterior), puesto que ambos utilizan sucesivamente las mismas letrerías empleadas por Pedro Hagembach y Leonardo Hutz después que éstos hayan abandonado Valencia en 1495: vid. Vindel, op. cit., pp. XXVIII-XXXIII. No es cierto, por otra parte, que Lope de la Roca sucediera en el taller de Hagembach y Hutz tras la marcha de éstos, como supone Vindel para explicar el hecho de que utilice una de las letrerías que emplearon estos últimos impresores, puesto que Roca venía trabajando en Valencia desde al menos 1485 (Manuel Bas Carbonell, "Historia de los incunables valencianos" en Bibliofilia antigua, / (Estudios Bibliográficos), p. 23,
- (31).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, p. 268; José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas *que* han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, p. 573.
- (32).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, p. 581.

BALDAQUÍ ESCANDELL, R., "Introducción", en *Furs nous fets per lo cristianissim e molt alt senyor rey don Ferrando, rey de Castella e de Arago e de Valencia, en les Corts Generals celebrades e finides en la ciutat de Oriola MCDLXXXVIII*. Valencia, Ayunt. de Valencia, 1993, pp 13-22.

- (33).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, pp. 224, 268.
- (34).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, pp.478-498, 571-581.
- (35).- Fernando Andrés Robres et al., Inventario de fondos notariales del Real Colegio Seminario de Corpus Christi de Valencia (Valencia, 1990), pp. 121-122.
- (36).- Philippe Berger, Libro y lectura en (a Valencia del Renacimiento, pp. 140, 168-169. No obstante, sabemos que Jacobo Vila había contratado los servicios del doctor en leyes micer Juan Alegret, a cambio de un salario anual de 75 libras (José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma de* diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde (a introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, pp. 571-572).
- (37).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas *que han existido* en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, pp. 3-9, 12-14; Philippe Berger, Libro y *lectura en la* Valencia del Renacimiento, pp. 265-266.
- (38).- Vid. recensión del mismo en el Catálogo de la exposición de derecho histórico del Reino de Valencia (Valencia, 1955), p. 8, nº 27.
- (39).- Alfonso de la Cavallería fue vicescanciller de Fernando el Católico desde 1479 hasta al menos 1503 y gozó de gran predicamento junto al rey: vid. Francisco Sevillano Colom, "La cancellería de Fernando el Católico", en V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, p. 228.
- (40).- Conrado Haebler, Bibliografía ibérica del siglo XV, nº 284, p. 131, y en la segunda parte de esta obra, nº 283, p. 79.
- (41).- Joseph Villarroya, Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano y *verificar* una perfecta traducción de los fueros (Valencia, 1804), carta IV (fecha de 28 de enero de 1803), pp. 49-53.
- // Pág. 21 del estudio // (42).- Conrado Haebler, *Bibliografía ibérica del siglo XV*, p. 132. José Ribelles Comín, *Bibliografía de la lengua valenciana, o sea, catálogo razonado por orden alfabético de autores de los libros, folletos, obras dramáticas, periódicos, coloquios, còpulas, chistes, discursos, romances, alocuciones, cantares, gozos, etc. que escritos en lengua valenciana y bilingüe, han visto la luz pública desde el establecimiento de la imprenta en España hasta nuestros días* (Madrid, 1915), vol. 1, p. 364.
- (43).- Joseph Villarroya, Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano y *verificar una perfecta traducción* de los fueros, p. 50; Amalio Marichalar y Gayetano Manrique, *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España* (Madrid, 1863), tomo VII, pp. 525-528,
- (44).- Pero, sin embargo, no faltan los dos fueros comprendidos en la citada rúbrica.
- (45).- Philippe Berger, libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, pp. 69-71.
- (46).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, pp.155-159.
- (47).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, p. 376.
- (48).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, p. 169.
- (49).- Cfr. Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, p. 371, indicando el tamaño medio de las bibliotecas de los profesionales del derecho. Este autor cita también el caso de una madre que el 21 de noviembre de 1491 invirtió la considerable suma de cincuenta y nueve libras y diecisiete sueldos para comprar a su hijo, estudiante de derecho, cincuenta y siete libros de esta especialidad (p. 376). Por otra parte, las obras clásicas del derecho: el Digesto, el Código de Justiniano y las obras de autores como Baldo de Ubaldo y Bartolo de Sassoferrato, aparecen en abundancia en las existencias de los libreros valencianos de la época, como Juan Rix de Cura, procedentes de importaciones: vid. Berger, op. cit., p. 271; José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma de* diccionario de las imprentas *que han existido* en Valencia desde la introducción del arte *tipográfico en* España hasta el año 1868, pp. 489-497, en donde reproduce el Inventario de Rix de Cura.
- (50).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, p. 379.

- (51).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma* de diccionario de las imprentas que tan existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, pp. 627-629, reproduce el acuerdo municipal de conceder esta subvención a Luis Alanyà.
- (52).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, pp.179-183, 266-267. Reproduce el texto de la concesión José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma* de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, p. 297.
- (53).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte *tipográfico* en España hasta el año 1868, p. 112.
- (54).- José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma* de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte *tipográfico* en España hasta el año 1868, pp. -95.
- (55).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, pp. 129-130. José Enrique Serrano Morales, Reseña histórica en *forma* de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia desde la introducción del arte tipográfico en España hasta el año 1868, p. 297.
- (56).- Philippe Berger, Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento, pp. 124-125.
- (57).- Así lo considera Conrado Haebler, Bibliografía ibérica del siglo XV, nº 284, p. 132.
- (58).- Sobre las fuentes relativas a las cortes convocadas por Fernando el Católico, vid, Manuel Danvila y Collado, *Investigaciones* histórico-críticas acerca de las cortes y parlamentos del antiguo Reino de Valencia (Madrid, 1905), pp. 357-360; Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel", en Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, cuarta época, t. LVIII, 1952, pp. 7-9; Catálogo de la exposición de derecho histórico del Reino de Valencia, pp. 110-111, con las referencias allí contenidas; Ernesto Belenguer Cebriá, Cortes del reinado de Fernando el Católico (Valencia, 1972), pp. XII-XVIII.
- (59).- Archivo Municipal de Valencia, Procesos de Cortes, sig. yy 26 e yy 27. Vid. Catálogo de la exposición de derecho histórico del Reino de Valencia, núms. 372 y 383.
- (60).- Archivo del Reino de Valencia, Real Cancillería, registro 513; también en la misma sección, el registro 653. Vid. sobre esta documentación, Catálogo de la exposición de derecho histórico del Reino de Valencia, núms. 352 y 372.
- (61).- Cfr. Felipe Mateu y Llopis, "La Regum Valentinorum compendiosa notitia de Lorenzo Matheu y Sanz", en Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez (Valencia, 1988), vol. II, p. 40.
- (62).- Joseph Villarroya, Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano y *verificar una perfecta* traducción de los *fueros*, carta IV, pp. 49-53.
- (63).- Vicente Branchat, Tratado de los derechos y *regalías que* corresponden al Real Patrimonio en el *Reyno* de Valencia, y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo *bayle general* (Valencia, 1784), tomo I, pp. 61-62. Sin embargo, en uno de los documentos que forman la colección publicada por Branchat en su Tratado, se indica claramente que estas cortes desde Tarazona fueron trasladadas a Valencia de volúntate et expreso consensu dictae Curiae (t. II, pp. 182-183), Vid. también en los *fueros* de estas cortes, el folio d³, al vuelto, capítulo XVII de la oferta.
- (64).- Vicente Boix, Apuntes históricos sobre los *fueros del antiguo* Reino de Valencia, *por Don...* (Valencia, 1855), p. 302. Esta lista sirvió de modelo al catálogo que poco después publicó la Real Academia de la Historia, reproduciendo también los errores de Boix: véase, como ejemplo de estos errores, Manuel Danvila y Collado, *investigaciones* histórico-críticas acerca de las cortes y parlamentos del antiguo Reino de Valencia, pp. 357 (cortes de 1479) y 360-361 (cortes pretendidamente celebradas en 1523).

- (65).- Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, editados por Ángel Canellas López (Zaragoza, 1977), libro XX, capítulos LVI y LXXV (como 8, pp. 464-466 y p. 545 de la edición citada).
- (66).- Ernesto Belenguier Cebriá, *Vaència en la crisi del segle XV* (Barcelona, 1976), pp. 105-143.
- (67).- Ernesto Belenguier Cebriá, "Precisiones sobre los comienzos del virreinato en Valencia durante la época del rey Católico", en *Primer congreso de historia del País Valenciano* (Valencia, 1976), vol. III, p. 49. La denegación fue el 20 de junio.
- (68).- Así estaba dispuesto desde Pedro el Ceremonioso (Cortes de Monzón, 1363, que podemos encontrar en los fueros de Valencia, libro I, rúbrica III "De Curia et baiulo", fuero CXVIII de la edición sistemática de Francisco Juan Pastor). Este principio se hizo valer ante la reina María de Castilla en 1435 (Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, libro XIV, cap. XXIV; en la edición de Ángel Canellas, t. 6 p. 104), Explica su alcance Lorenzo Matheu y Sanz, *Tratado de la convocación de cortes generales del Reino de Valencia*, pp. 17-21. Diremos finalmente que Luis Despuig fue nombrado lugarteniente mediante documento datado en Córdoba el 28 de junio de 1482.
- (69).- Ernesto Belenguier Cebriá, *Vaència en la crisi del segle XV*, pp. 155-156, y "Precisiones sobre los comienzos del virreinato en Valencia durante la época del rey Católico", en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Vol. III, pp. 50-53. Belenguier atribuye esta oposición a la prisa del gobernador y los oficiales reales por llegar al final de las cortes, deseosos de obtener el subsidio que el rey quería, pero poco atentos a reparar agravios que en buena parte censuraban su propia actuación; también a la oposición del reino a que el gobernador presidiera el parlamento
- (70).- Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel", pp. 12-13.
- (71).- Ernesto Belenguier Cebriá, *Vaència en la crisi del segle XV*, pp. 156-157; "Precisiones sobre los conocimientos del virreinato en Valencia durante la época del rey Católico", p. 53. Los jurados indicaban que los verdaderos presidentes de las cortes serían los oficiales reales que asesorarían al tierno lugarteniente, con lo que se repetiría la situación del parlamento de 1483 y se obstruiría la reparación de "greuges".
- (72).- Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel", pp. 13-14. Esta misma fecha aparece en los fueros de las cortes que ahora se editan, folio d2 recto, columna 1. Sobre la forma y ceremonial de la proposición real, vid. Lorenzo Matheu y Sanz, *Tratado de la celebración de cortes generales del Reino de Valencia*, capítulo quinto, pp. 43-58.
- // Pág. 22 del estudio// (73).- Vid. Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel", pp. 12-14; Ernesto Belenguier Cebriá, *Valencia en la crisis del segle XV*, p. 157.
- (74).- Se consideraba que los convocados a cortes estaban obligados a asistir, por lo que a quienes no acudían al comienzo de las sesiones se les acusaba de rebeldía en forma judicial: este proceso duraba 12 días. Sobre la forma y plazos, vid. Lorenzo Matheu y Sanz, *Tratado de la celebración de cortes generales del Reino de Valencia*, pp. 55-57.
- (75).- Eran las personas nombradas por el rey y por los brazos para conferir sobre los negocios que se ofrecían: cfr. Lorenzo Matheu y Sanz, *Tratado de la celebración de cortes generales del Reino de Valencia*, cap. XVI, pp. 181 y ss.
- (76).- Eran habilitadores las personas encargadas de examinar los poderes de los procuradores del brazo eclesiástico o real, o las pruebas sobre la calidad de las personas integrantes del militar: vid. Lorenzo Matheu y Sanz, *Tratado de la celebración de cortes generales del Reino de Valencia*, cap. XIV, pp. 148 y ss.
- (77).- Eran los encargados de examinar los agravios o "greuges" presentados, indicando los que debían verse en cortes, por serlo propiamente, y los que no: Lorenzo Matheu y Sanz, *Tratado de la celebración de cortes generales del Reino de Valencia*, cap. XVIII, pp. 199 y ss.
- (78).- Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas de Fernando e Isabel", pp. 14-15.

- BALDAQUÍ ESCANDELL, R., "Introducción", en *Furs nous fets per lo cristianissim e molt alt senyor rey don Ferrando, rey de Castella e de Arago e de Valencia, en les Corts Generals celebrades e finides en la ciutat de Oriola MCDLXXXVIII*. Valencia, Ayunt. de Valencia, 1993, pp 13-22.
- (79).- Ernesto Belenguer Cebriá, *Vaència en la crisi del segle XV*, pp. 157-158; Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel", pp. 15-16.
- (80).- Ernesto Belenguer Cebriá, *Valencia en la crisi del segle XV*, pp. 158-168; del mismo autor, *Cortes del reinado de Fernando el Católico* (Valencia, 1972), pp. XXVI-XXVII.
- (81).- Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas de Fernando e Isabel", p. 16.
- (82).- Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas de Fernando e Isabel", pp. 16-17; Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, libro XX, cap. LXXV (t. 8, p. 545 de la edición de Ángel Canellas).
- (83).- Ernesto Belenguer Cebriá, *Vaència en la crisi del segle XV*, pp. 193-197; Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel", pp. 17-18.
- (84).- La obligatoriedad de celebrar cortes cada tres años había sido establecida por Pedro el Grande en 1283 y renovada por Jaime II en 1301 y por Pedro el Ceremonioso en 1363, y es esta última disposición la que renuevan las cortes de Orihuela: vid en los Fueros de Valencia, libro I, rúbrica III "De curia et baiulo", fueros CXV al CXVIII.
- (85).- Manuel Dualde Serrano, "Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel", pp. 18-19; Ernesto Belenguer Cebriá, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, p. XV.
- (86).- Ernesto Belenguer Cebriá, *Vaència en la crisi del segle XV*, pp. 188-189.
- (87).- Cfr. Ernesto Belenguer Cebriá, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, p. XXII, sobre el transfondo de esta disposición.
- (88).- Además de los reseñados, hay otros fueros en estas cortes, destinados a limitar la libertad de movimientos de los mudejares del reino (rúbrica De sarrahins), regular la guerra privada (De guerrear) o clarificar la situación de las esclavas con hijos (Deis fills de les esclaves). Por último, es importante la disposición que eleva a fuero la pragmática de Alfonso el Magnánimo datada en Valencia el 4 de mayo de 1418 (rúbrica Dels officis), reformando el gobierno municipal de Valencia, que había posibilitado un mayor intervencionismo real en la elección de las autoridades municipales con el consiguiente control del municipio.
- (89).- Ernesto Belenguer Cebriá, *Vaència en la crisi del segle XV* pp. 189-191; *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, pp. XXIII-XXV.
- (90).- Estudia esta petición y la documentación generada por la misma M^ª Desamparados Gabanes Pecourt, *Los monasterios valencianos. Su economía en el siglo XV* (Valencia, 1974).
- (91).- Catálogo de la exposición de *derecho* histórico del Reino de Valencia, número 973.
- (92).- Vid. *Fueros de Valencia*, libro III, rúbrica V, fuero X.
- (93).- Esta baronía había sido incorporada por sentencia pronunciada el 23 de octubre de 1479 (texto de la sentencia en Vicente Branchat, *Tratado de los derechos y regaldas que corresponden al real patrimonio en el Reyno de Valencia, y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general*, t. II, pp. 161-165) y la incorporación se había visto favorecida por las constantes rebeliones armadas mantenidas desde 1474 por los de Jérica contra su señor, Miguel Sarçola, que habían culminado en 1478 con el apresamiento y muerte del mismo a manos de sus vasallos: vid. Jerónimo Zurita, *Anales de la corona de Aragón*, libro XIX, capítulos VII y XXXIV, y libro XX, cap. XX (edición de Ángel Canellas, t. 8, pp. 43-44, 148-149, 330-331).
- (94).- El origen del pleito por la posesión de este valle, situado al norte de la actual provincia de Alicante, estaba en la confusa situación provocada por los vínculos que pesaban sobre la herencia de Margarita de Lauria, hija del almirante y señora de estos valles, así como por las diversas donaciones, redenciones y renunciaciones fruto de la vacilante política patrimonial de los reyes aragoneses, agravadas con las donaciones hechas por el rey Magnánimo de dicho valle y su jurisdicción a distintas personas y en la permuta patrocinada por el propio rey entre don Luis de Perellós y don Sancho Ruíz de Lihori, quien, en compensación por el valle de Seta, cedió el vizcondado de Gallano (sobre cuya posesión existía un litigio pendiente) a Perellós (texto en Archivo del Reino de Valencia, Real Cancillería, registro 495, fols. 202r-202v), que resultó despojado por sentencia al cabo de pocos años. Sus herederos pleitearon por la posesión del valle de Seta hasta 1525. Sobre estas complejas vicisitudes, vid. Ernesto Hurtado Alvarez, *Los valles de Seta y Travadell* (Bosquejo geográfico-histórico) (Alicante, 1976), pp. 124-137.
- (95).- La baronía de Albaida era posesión, en esta época, de don Jaime del Milá, casado con

BALDAQUÍ ESCANDELL, R., "Introducción", en *Furs nous fets per lo cristianissim e molt alt senyor rey don Ferrando, rey de Castella e de Arago e de Valencia, en les Corts Generals celebrades e finides en la ciutat de Oriola MCDLXXXVIII*. Valencia, Ayunt. de Valencia, 1993, pp 13-22.

una nieta de Juan II. La baronía había sido comprada en 1471 por el padre de don Jaime, el cardenal Luis Juan del Milá (sobrino de Calixto III y primo hermano de Alejandro VI) a Beatriz Cátala de Valleriola, viuda de Jaime de Vilaragut, mientras que el feudo, potestad, mero imperio y directo dominio fueron adquiridos por el mismo cardenal del rey Juan II en

las cortes de 1469-1471 (Archivo del Reino de Valencia, Real Cancillería, registro 495, folios 150v-151r.

(96).- Así lo sienta Pedro Juan Belluga, que escribió su obra cuarenta años antes de la celebración de estas cortes: *Et scias que has leges in curia facte, si donetur per populum pecunia, ut assolent fieri, transeunt in contractum. Et hae sunt pactionate, et efficiuntur irrevocabiles, etiam per principem. vid. Speculum principum (Venecia 1580), rúbrica 9, nº 1. Sobre el mismo tema, Lorenzo Matheu y Sanz, Tratado de la convocación de cortes generales del Reino de Valencia, pp. 214-215.*